

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa del Instituto Nacional de Cancerología, "COPECAN", en cumplimiento de las funciones que le señalan los Estatutos, y

CONSIDERANDO

- Que la Junta de Vigilancia es el órgano principal y representante directo de los asociados, nombrada por la Asamblea General, teniendo como objetivos principales y específicos, asegurar el cumplimiento del objeto social institucional, preservar su identidad y lograr la plena participación de todos sus asociados mediante el ejercicio de DERECHOS y DEBERES
- Que, dentro de sus funciones estatutarias, le compete, aprobar el Reglamento Interno como instrumento de la Junta de Vigilancia, para su correcto funcionamiento y regular las relaciones con los asociados como también con otras entidades y personas.
- Que se deben establecer normas y procedimientos claros para la orientación, disciplina, control y evaluación de la Junta de Vigilancia y de sus integrantes, con el objeto de mostrar una gestión eficiente, sana y transparente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ACUERDO DE APROBACION, OBLIGATORIEDAD Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO: Aprobar por unanimidad por parte de los integrantes de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa COPECAN, el Reglamento que está contenido en los artículos siguientes, obligando a sus miembros al fiel cumplimiento de este.

ARTICULO 2º: INSTALACION Y PERIODO: La Junta de Vigilancia se instalará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha que sea registrado su nombramiento ante el organismo competente.

Tendrá un periodo de dos años, tal como lo señalan los Estatutos de la Cooperativa en su Artículo 78, pudiendo ser reelegida hasta por dos periodos consecutivos, libremente por la Asamblea, o removida en cualquier tiempo. Sus labores iniciarán en la fecha de instalación y finalizarán en el momento en que se instale la nueva Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 3º: ASIGNACION DE LOS CARGOS: La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres miembros principales nombrados en la Asamblea y tres suplentes numéricos. Los cargos de Coordinador y Secretario serán asignados por acuerdo de los miembros de la Junta de Vigilancia, de la terna elegida en la Asamblea.

ARTÍCULO 4º: RESPONSABILIDAD Y ORGANIZACIÓN: La responsabilidad recae sobre los miembros principales elegidos en la Asamblea y responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el Estatuto y la Ley.

Cuenta para su desarrollo y organización con la total participación de todos y cada uno de los miembros que forman la Junta de Vigilancia, entre quienes se hace una distribución equitativa de labores y tareas para asegurar el desarrollo del Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 5º: PLAN DE TRABAJO: Conforme al Artículo 81, numeral 10 de los Estatutos de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia debe aprobar su plan de trabajo, para el ejercicio del cargo, el cual es de exclusivo conocimiento y tiene el carácter de documento reservado, para asegurar la independencia, objetividad y confiabilidad de su labor. El plan de trabajo debe contribuir y garantizar la correcta gestión administrativa, encaminada al bienestar social, administrativa y de servicio de los asociados.

La Junta de Vigilancia desarrollará sus funciones con fundamento en la investigación, valoración y observación y sus recomendaciones deben ser debidamente documentadas y referirse únicamente al Control Social, sin entrar en áreas de competencia de los órganos de administración y Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 6º: INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS: De toda reunión debe levantarse un Acta, la cual debe quedar refrendada por el Coordinador y el Secretario de la Junta y deberán conservarse en las instalaciones de la Cooperativa debidamente protegidas.

La Junta de Vigilancia debe rendir los siguientes informes:

1. Anualmente a la Asamblea General Ordinaria, detallando las principales actividades realizadas, el cumplimiento de los deberes de los órganos administrativos de la Cooperativa, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Al Consejo de Administración cada vez que requiera sobre las labores desarrolladas, los posibles errores, deficiencias u omisiones detectadas, recomendaciones sobre aplicación de sanciones y sobre correctivos que estime útiles para una buena gestión administrativa.
3. En cualquier época al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a otras autoridades legítimas sobre irregularidades que detecte en la Cooperativa y recomendaciones para que ellas sean corregidas.
4. A los asociados cuando sea necesario, informando abreviadamente sobre la marcha general de los servicios y la administración de la Cooperativa y motivándolos para que brinden apoyo a la institución y para la participación en la Asamblea y cargos directivos.

ARTÍCULO 7º: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

1. Con base en el plan anual aprobado, se asignan tareas a cada uno de los miembros principales y suplentes, de cuyo resultado deberán preparar un escrito que lo entregarán al Coordinador, antes del último día hábil de cada mes.
2. En reunión plena se comparten los resúmenes de las actividades, se discuten y evalúan, se define si hay algo que deba informarse al Consejo y en tal caso formular

recomendaciones, levantar informe escrito, el cual debe refrendarse por el Coordinador y el Secretario de la Junta de Vigilancia.

3. La Junta de Vigilancia de común acuerdo, designará a uno de sus miembros para que asista a las reuniones del Consejo e informe en la reunión siguiente de la Junta de Vigilancia lo ocurrido en ellas.
4. Por medio del estudio y análisis de documentos de la entidad puede profundizar en el conocimiento de aspectos de interés social tales como: Ley cooperativa, estatutos, reglamentos de los órganos y de servicio.
5. Si se requiere se podrán programar reuniones informales con los asociados, con el ánimo de obtener opiniones, críticas y sugerencias sobre la Cooperativa y a su vez fomentar la participación, apoyo y respaldo por parte de ellos a la entidad.

ARTÍCULO 8º. DEBERES GENERALES

1. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativos, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
4. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
5. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
6. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
7. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos, es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
8. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
9. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
10. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

ARTÍCULO 9º: FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

1. Velar porque los acuerdos cooperativos de los órganos de administración se efectúen de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración y a las autoridades correspondientes con la debida oportunidad, las irregularidades en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el Estatuto vigente.
9. Designar por mutuo acuerdo un coordinador y un secretario.
10. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para el ejercicio del cargo, el cual será de su exclusivo conocimiento.
11. Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de administración.
12. Las demás que le asigne la ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

ARTICULO 10°: PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

1. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
2. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
3. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
4. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces.
5. Los miembros de la Junta de Vigilancia o quien haga sus veces no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, ni con ninguno de los demás directivos de la organización, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
6. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso

ARTÍCULO 11° FUNCIONES DEL COORDINADOR: El coordinador de la Junta de Vigilancia ejerce las siguientes funciones:

1. Preside las reuniones de la Junta de Vigilancia
2. Convoca a las reuniones ordinarias o extraordinarias mediante comunicación escrita.
3. Asigna las tareas que individual o conjuntamente deben realizar los miembros de la Junta.
4. Orienta, apoya y hace seguimiento al trabajo que realizan los miembros de la Junta de Vigilancia.
5. Firma juntamente con el Secretario las Actas de las reuniones, así como todos los informes, pronunciamientos o certificaciones que deba expedir tanto internos como

externos.

6. Gestiona y concreta las actividades de capacitación que deban recibir los miembros de la Junta de Vigilancia
7. Coordinar con la Gerencia la asignación de medios y elementos de trabajo y dotación básica para el desempeño de las funciones de la Junta de Vigilancia.
8. Las demás que sean compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otras personas y organismos.

ARTÍCULO 12º: FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

1. Recibe la información, correspondencia y documentos en general que llegan con destino a la Junta de Vigilancia, le da trámite correspondiente y archiva.
2. Elabora las Actas de las reuniones, las discute con los miembros de la Junta y una vez aprobadas, las firma conjuntamente con el Coordinador y archiva.
3. Prepara los informes y demás documentos que deben rendirse a los diferentes organismos de la Cooperativa, a los asociados y a otras personas, las suscribe junto con el Coordinador, cuida de su envío oportuno y archivo.
4. Produce y envía las convocatorias a las reuniones de la Junta de Vigilancia.
5. Las demás que sean compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otras personas y organismos.

ARTICULO 13º DISPOSICIONES FINALES

Cada miembro de la Junta de Vigilancia en ejercicio y cada nuevo miembro, deben recibir copia de este reglamento y se obliga a conservarlo, conocerlo y aplicarlo mientras ejerza el cargo.

Se debe conservar copia del reglamento en los archivos de la Cooperativa.

El presente Reglamento tiene vigencia a partir de su aprobación y cualquier cambio del mismo debe ser aprobado por la Junta de Vigilancia en pleno, con la constancia escrita en el Acta y debe ser divulgado y publicado a sus miembros tal como está escrito en el presente artículo.

ARTICULO 14º APROBACIÓN Y VIGENCIA: El presente reglamento de Aportes Sociales, fue aprobado por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa COPECAN, en reunión celebrada el día 21 de abril de 2025, según consta en el Acta No 111.

(FIRMADO EN ORIGINAL)
JUAN CARLOS CAJIO OBANDO
PRESIDENTE

(FIRMADO EN ORIGINAL)
HUGO RICARDO RUÍZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Elaboró:

Wendy Johana Sáenz Morales
Líder Administrativo y de Calidad

Revisó:

Eduin Fuentes Cruz
Gerente

Aprobó:

Eduin Fuentes Cruz
Gerente

CONTROL DE CAMBIOS EN LA DOCUMENTACION

FECHA DE ACTUALIZACIÓN Y NUEVA VERSIÓN	RESPONSABLE DEL CAMBIO	CAMBIOS Y NOVEDADES
22.10.2021 Versión 1	Director Calidad	Se incluye el documento dentro del SGC
21.04.2025 Versión 2	Junta de Vigilancia - Gerencia	Se actualiza las generalidades del reglamento